

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La multiplicidad de funciones que corresponden al Ministerio de la Gobernacion, y la premura y gravedad de la mayor parte de ellas, hacen recaer sobre el Ministro un trabajo que, á desempeñarlo por sí propio, excedería completamente á sus fuerzas. Esta dificultad se acrecienta cuando, como ahora sucede, las circunstancias imponen al que está al frente de este departamento, la preparacion en breve plazo de los proyectos y reformas que han de ser sometidos á los Cuerpos Colegisladores.

A esta consideracion se une la de que la Subsecretaría, segun el espíritu y la letra de todos los reglamentos y la naturaleza de sus funciones, es delegacion especial del Ministro y medio de ayudarle en el cumplimiento de su mision. Puesto siempre de especial confianza, no se comprendería la existencia del Subsecretario si no hubiese, por decirlo así, de reemplazar al Ministro en todo aquello que el servicio exija.

Por eso todos los reglamentos, tanto el de 1870 en su artículo 2.º, como el vigente de 1875 en el 6.º, han señalado la facultad que corresponde al Ministro de delegar en el Subsecretario, sin limitacion alguna, cuantas atribuciones estime oportuno, facultad de que han usado los ministros en diferentes ocasiones, mereciendo especial mencion la que tuvo lugar en 6 de Agosto de 1873.

Fundado en estas consideraciones y con objeto de poder atender de la ma-

nera que las necesidades del servicio exigen al despacho de los negocios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
*Segismundo Moret.*

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las facultades que al Ministro de la Gobernacion corresponden con arreglo al artículo 6.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1875, queda autorizado el Subsecretario del Ministerio para el despacho, acuerdo y firma con el carácter de Real orden, de los asuntos correspondientes á las Direcciones generales de Establecimientos penales y Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Se exceptúan de esta autorizacion aquellos asuntos que por disposiciones especiales deben llevar la firma del Ministro de la Gobernacion y aquellos otros que, á juicio del Subsecretario, deban someterse al conocimiento especial del Ministro.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

*Segismundo Moret.*

(Gaceta del 28 de Octubre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

(Continuacion.)

**CAPÍTULO V.**

De las obras por contrata.

Art. 67. El abono de las obras por

contrata se hará en virtud de certificaciones mensuales arregladas al modelo número 38, considerando estos pagos á buena cuenta hasta la aprobacion de la liquidacion final.

Art. 68. Servirá de fundamento para extender la certificacion la medicion parcial que cada mes debe verificarse, la cual se extenderá en la relacion valorada, modelo núm. 43.

Art. 69. Solo se remitirá á la Direccion general la certificacion mensual, quedando la relacion valorada archivada en la oficina de la provincia ó Junta de obras.

Art. 70. Dichas certificaciones mensuales, firmadas por el Ingeniero encargado de la obra y visadas por el Ingeniero Jefe ó por el Arquitecto y Presidente de Junta, segun los casos, se extenderán por triplicado y se remitirán á la Direccion general dentro de los 15 primeros dias del mes siguiente, dando aviso á la misma en igual fecha de los contratos en curso que por no haber ejecutado obra ó por su escasa importancia no se haya creido necesario expedir certificacion.

Art. 71. Por punto general, y salvos los casos en que otra cosa se determine, se suspenderá el envio de certificaciones á buena cuenta en toda obra cuyo presupuesto se haya agotado ó espirado el plazo estipulado en condiciones para su terminacion, hasta tanto que sea aprobado el correspondiente presupuesto adicional ó se conceda la próroga necesaria.

Art. 72. Para el abono de certificaciones de toda contrata en que rija la condicion especial de pago por anualidades á prorata entre el importe del remate y el plazo de ejecucion se observarán las reglas siguientes:

1.º En atencion á la importancia de esta clase de obras, y para facilitar las operaciones de contabilidad, se fijará la anualidad dividiendo el importe del remate por el número de años de duracion, y solo se aproximará hasta la tercera cifra de enteros, añadiendo una unidad de millar más cuando dicha tercera cifra llegue ó exceda de cinco.

2.º El prorrateo de la primera anualidad se hará con igual aproximacion por meses enteros, contando los que mendien desde el siguiente al en que deben empezar las obras hasta el último del año económico, ambos inclusive. El error que pueda resultar

por exceso ó por defecto se tendrá en cuenta en la última anualidad.

3.º Todo presupuesto adicional que se apruebe en estas obras llevará consigo para los efectos de pago la ampliacion de plazo en la misma proporcion que la fijada en el remate.

4.º Los Ingenieros certificarán mensualmente la obra que resulte ejecutada por el contratista; pero cuando su importe exceda de la anualidad, se hará por la Direccion general la deducion correspondiente, abonándose la parte deducida y el importe de las certificaciones sucesivas en el primer mes del año económico siguiente hasta cubrir otra anualidad.

Art. 73. Las valoraciones de daños por averías que se declaren de abono al contratista se considerarán para los efectos de pago como presupuestos adicionales.

Art. 74. Los gastos de agotamientos que se ejecutan por administracion, y cuyo pago adelanta el contratista, serán de abono á este por medio de la lista de jornales, modelo número 17, y relacion ajustada al modelo núm. 40, que se remitirá por triplicado á la Direccion general en el mismo plazo que las certificaciones.

Art. 75. Las liquidaciones finales se redactarán como hasta aquí con arreglo al modelo núm 42, escribiendo en la cara ó caras de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las de la derecha la obra ejecutada, valorada á los precios estipulados en el contrato.

Art. 76. Además de los datos que se unen á esta clase de documentos, que consisten en la Memoria, cuadros de precios, estados de cubicacion y planos, se acompañará en las de nueva construccion de carreteras la demostracion del coste kilométrico.

Art. 77. En las liquidaciones de obras de reparacion de carreteras se hará tambien la demostracion del coste por kilómetro, y en las liquidaciones de los demás servicios por contrata de puertos, faros, rios, canales y construcciones civiles bastarán los planos que vienen acompañándose para dar á conocer gráficamente la obra ejecutada.

Art. 78. No se hará demostracion del coste kilométrico en las liquidaciones de acopios de conservacion de carreteras por contrata, puesto que se tendrá en cuenta en la que ha de

acompañarse á la certificacion de Junio, modelo núm. 39.

#### CAPÍTULO VI.

##### De los expedientes de expropiacion.

Art. 79. Los expedientes de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública se redactarán con sujecion al formulario letra A unido á esta instruccion, formando parte de la misma las reglas que para su mejor inteligencia van allí expresadas.

Art. 80. Una vez aprobado el expediente, se remitirá original á la Ordenacion de Pagos para la expedicion del correspondiente libramiento á justificar.

Art. 81. La Ordenacion, al expedir estos libramientos, remitirá al Ingeniero Jefe ó Jefe de servicio el respectivo expediente original para que, realizado que sea por el Pagador, se proceda sin demora á la distribucion de sus partidas entre los propietarios, quienes deberán firmar el recibí de sus cuotas á presencia del Alcalde del distrito municipal á que correspondan los terrenos expropiados, firmando este ó el individuo de Ayuntamiento que le sustituya con la fórmula de *Presenció el pago*. A este fin deberá el Ingeniero Jefe dirigirse al Gobernador de la provincia para que por esta autoridad se notifique al Alcalde el día señalado para el pago, y este á su vez lo avise por medio de edictos á todos los propietarios comprendidos en el expediente.

Art. 82. Si por cualquier causa no fueren satisfechas algunas de sus partidas, se hará constar así en el lugar donde el interesado debiera firmar el recibí; debiendo el Ingeniero Jefe devolver inmediatamente el expediente original á la Ordenacion con la carta de pago de reintegro al Tesoro de las cantidades que hayan dejado de pagarse.

Art. 83. Todas estas operaciones deben llevarse á cabo con la mayor peyoridad, fijándose como máximo el plazo de 45 días desde la fecha del cobro del libramiento hasta la devolucion del expediente á la Ordenacion. Cuando el importe de estos expedientes sea de alguna consideracion, el Ingeniero Jefe, además de tener presentes los artículos 19 al 30 de esta instruccion, deberá tomar las medidas que su celo le sugiera para salvar la responsabilidad que pudiera caberle en el caso de alcance ó desfallo del Pagador.

#### CAPÍTULO VII.

##### De los expedientes de alcance.

Art. 84. Los expedientes de alcance, desfalcos, malversacion de fondos y de reintegro que se produzcan por todos los servicios del Ministerio de Fomento se tramitarán por las respectivas Direcciones generales, siendo el Negociado de Contabilidad el encargado de su formacion y de darles el curso correspondiente, bajo la vigilancia del Tribunal de Cuentas del Reino y con sujecion á la ley orgánica de este reglamento para su ejecucion y el de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871.

Art. 85. En su consecuencia, el Negociado propondrá al Director general respectivo en cada caso el orden de los procedimientos y las providencias que deban dictarse contra los responsables directos ó subsidiarios, haciéndose por su conducto las notificaciones correspondientes y dando al Tribunal en los plazos que señalan las citadas disposiciones las partes de es-

tado y adelantos de dichos expedientes.

#### CAPÍTULO VIII.

##### Disposiciones generales.

Art. 86. Las cuentas de ingresos y gastos de las Juntas de obras de puertos y del Canal imperial de Aragon, tanto las que disfrutan de auxilios del Tesoro, como las que solo tienen los recursos locales de derechos de Aduanas, se rendirán anualmente con sujecion á lo preceptuado en sus reglamentos respectivos, las cuales, una vez examinadas y aprobadas por la Direccion general, quedarán archivadas en el Ministerio á disposicion del Tribunal de Cuentas.

Art. 87. Para la debida uniformidad y exactitud en la redaccion de las cuentas se continuarán remitiendo por la Direccion los modelos impresos de más uso, en los cuales no habrá necesidad de otra cosa que llenar los huecos indicados en el mismo.

Art. 88. La observancia de las prescripciones de esta instruccion es obligatoria en lo que estas tienen de aplicacion general, no solo á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio, Presidentes de Juntas de obras, de construcciones civiles y Pagadores, sino á todos los demás funcionarios á quienes por razon de sus cargos les corresponda la gestion de los servicios de obras públicas.

Art. 89. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á las de esta instruccion.

Aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883.—GAMAZO.

*Indice de los modelos que se citan en esta instruccion, cuya publicacion se hará en la edicion oficial de la misma para el servicio de las dependencias de Obras públicas.*

- Núm. 1 Pedido de fondos á justificar.
- 2 Nota mensual de sobrantes que ha de remitirse á la Ordenacion.
- 3 Resúmen de reparacion de carreteras.
- 4 Idem de conservacion de id.
- 5 Idem de estudios, obras nuevas y reparacion extraordinaria de id.
- 6 Idem de reparacion y conservacion de puertos.
- 7 Idem de reparacion, servicio y conservacion de faros.
- 8 Idem de reparacion y conservacion de boyas.
- 9 Idem de estudios y obras nuevas de puertos, faros y boyas.
- 10 Relacion mensual de gastos de carreteras.
- 11 Idem de reparacion y conservacion de puertos.
- 12 Idem de reparacion, servicio y conservacion de faros.
- 13 Idem de reparacion y conservacion de boyas.
- 14 Idem de estudios y obras nuevas de puertos, faros y boyas.
- 15 Relacion particular de gastos de cada obra.
- 16 Listillas quincenales.
- 17 Lista mensual de jornales y materiales.
- 18 Idem de peones, capataces y camineros.
- 19 Hoja de vicisitudes de este personal.
- 20 Nómina de sueldo de temporeros.
- 21 Recibos.
- 22 Nómina de indemnizaciones por inspeccion y vigilancia.

- 23 Relacion de id. de las divisiones de ferro-carriles.
- 24 Idem de id. por gastos generales y traslaciones.
- 25 Idem de gastos del Deposito Central de Faros.
- 26 Resúmen de reparacion y conservacion de canales.
- 27 Relacion mensual de id. id.
- 28 Idem de obras nuevas de id.
- 29 Resúmen de cuentas de las divisiones hidrológicas.
- 30 Relacion mensual de id.
- 31 Certificacion de gastos de id.
- 32 Relacion mensual de gastos por Administracion y construcciones civiles.
- 33 Idem de gastos de comisiones especiales de estudios.
- 34 Idem de gastos de visitas de inspeccion.
- 35 Nómina de gratificaciones.
- 36 Cuenta trimestral de material de oficina.
- 37 Certificacion de obras por Administracion.
- 38 Idem de obras por contrata.
- 39 Idem de conservacion de carreteras.
- 40 Relacion de gastos de agotamientos.
- 41 Liquidacion de obras por Administracion.
- 42 Idem de obras por contrata.
- 43 Relacion valorada de id.
- 44 Demostracion anual de libramientos á justificar realizados y cuentas rendidas.
- 45 Idem id. de las indemnizaciones devengadas por el personal facultativo.—GAMAZO.

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 268.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los jóvenes Domingo Calderon Gutierrez y Santos Quiguizola, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, con objeto de entregarlos á sus familias que los tienen reclamados.  
Santander 30 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Señas del Domingo Calderon.

Edad 18 años, estatura baja, sin pelo de barba, pecos de viruelas, cara ancha, color blanco, boina azul, viste americana de lanilla azul, pantalon pié de diablo de cuadro blanco, calza borcegués.

Señas del Santos Quiguizola.

Edad 15 años, estatura regular, color trigueño, ojos garzos, pelo castaño, cejas al pelo, tiene cicatrices en la garganta.

### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 269.

El día 12 del próximo Noviembre tendrán lugar en el Ayuntamiento de Camaleño ante la presidencia de su Alcalde la 2.ª subasta de los productos que á continuacion se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales:

1.ª A las diez de su mañana 200 robles del monte Piarga, sitio Azores y rio de Piarga, tasados en 3.100 pesetas.

2.ª A las diez y media, 200 robles del monte La Robla, del pueblo de Cosgaya, tasados en 2.650 pesetas.

3.ª A las once, 100 robles en el monte Sierra del Pino, del pueblo de Mogrovejo, tasados en 1.200 pesetas.

4.ª A las once y media, 50 robles del monte Sierra Borá, del pueblo de Baró, tasados en 600 pesetas.

5.ª A las doce, 50 robles del monte Sierra Margarrida, del pueblo de Pembes, tasados en 510 pesetas.

6.ª A las doce y media, 50 robles del monte La Hoz, del pueblo de Son, tasados en 500 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 31 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 270.

El día 12 del próximo Noviembre tendrán lugar en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso la 2.ª subasta de los productos que á continuacion se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales:

1.ª A las diez de su mañana, la de 500 hayas del monte Saja, tasadas en 4.000 pesetas.

2.ª A las once, la de 130 hayas del monte Lodar, sitio Tronquillo, del pueblo de Naveda, tasadas en 1.000 pesetas.

3.ª A las doce, la de 100 hayas del monte Lodar, sitio Tronquillo, del pueblo de Celada de los Calderones, tasadas en 810 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 31 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 271.

El día 13 del próximo Noviembre tendrán lugar en el Ayuntamiento de Camaleño la 2.ª subasta de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales:

1.ª A las diez de su mañana, la de 80 encinas del monte Trasierra, del pueblo de Argüebanes, tasadas en 820 pesetas.

2.ª A las diez y media, 50 encinas del monte Subiedes, del pueblo de Baró y Mogrovejo, tasadas en 480 pesetas.

3.ª A las once, 40 encinas del monte Zufra, del pueblo de Tanarrio, tasadas en 400 pesetas.

4.ª A las once y media, 20 encinas del monte Dehesa Congarna, del pueblo de Turieno, tasadas en 140 pesetas.

5.ª A las doce, cuatro hayas del

monte Carriada, del pueblo de Pembes, tasadas en 70 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 31 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 272.

El día trece del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Enmedio la 2.ª subasta para la enajenación de 6 robles consignados en el vigente plan de aprovechamiento en el monte Dehesa, sitio denominado Tumbo, perteneciente al pueblo de Fresno, tasados en 110 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 31 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 273.

El día 14 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Campó de Yuso y ante la presidencia de su Alcalde la 2.ª subasta para la enajenación de 70 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos en el monte Humanos, sitio Las Beldías, del pueblo de Lanchares, tasados en 3.290 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 31 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 274.

El día 15 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo y ante la presidencia de su Alcalde la 2.ª subasta para la enajenación de 30 encinas consignadas en el vigente plan de aprovechamientos, en el monte Helguero, del pueblo de San Sebastian, bajo el tipo de 400 pesetas de su tasación.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 31 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 275.

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea al abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremano las ex-

presadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable: oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª

Santander 1.º de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

SANTANDER DE LAS MINAS 3-1

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

El día 6 del próximo mes de Noviembre se abrirá el pago en la Depositaria de fondos provinciales del importe de un semestre de intereses del empréstito de carreteras provinciales correspondiente al vencimiento de 15 de Mayo de 1881.

Y se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Octubre de 1883.—El Presidente accidental, Andrés Lanuza.—El Contador, Antonio M.ª Coll y Puig.

## BENEFICENCIA.

Acordado se satisfaga á las amas externas de niños expósitos los haberes que tienen devengados por tal concepto en el segundo semestre de 1882 á 1883, ó sean los seis meses contados desde 1.º de Enero á 30 de Junio último, las gratificaciones por la asistencia de los niños á las escuelas y al mismo tiempo los socorros concedidos para la lactancia de niños, hijos de familias pobres; tendrá lugar el pago de estas obligaciones en la Depositaria provincial dentro de los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 12 de Noviembre.

Corvera, Puente-Viesgo, Santa María de Cayon, Santiurde de Toranzo, San Pedro del Romeral, Villafufre, Villacarriedo y Vega de Pas.

Día 13.

Luenta.

Día 14.

Arredondo, Carranza, Ramales, Ruesga, Soba.

Día 15.

Ampuero, Colindres, Guriezo, Limplias, Liendo, Voto.

Días 16 y 17.

Laredo.

Día 19.

Arnuero, Argoños, Bareyo, Barceña de Cicero, Escalante, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Liérganes.

Día 20.

Meruelo, Marina de Cudeyo, Medio-Cudeyo, Noja, Penagos, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Riotuerto, Solórzano, Santoña.

Día 21.

Astillero, Alfoz de Lloredo, Cabezon de la Sal, Cártes, Lamason, Herrerías, Castañeda, Los Corrales, Miengo, Ongayo, Pesaguero, Ruente, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Torreleva, Valdáliga, Val de San Vicente, Santillana, Udías.

Día 22.

Pielagos, Camargo, Santander.

## ADVERTENCIA.

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus credenciales, debiendo acreditar precisamente, bien por certificación del Juez municipal ó por medio de nota del mismo puesta en la credencial, la existencia de los niños, ó en su caso el de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad ó por convenirlas no puedan ó no quieran presentarse, pueden entregar sus cartillas á otra persona de su confianza, autorizándola por medio de escrito en papel común, con el V.º B.º y sello del Alcalde, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por los niños de seis á nueve años que asisten á las escuelas, es necesario que las amas acrediten esta circunstancia con una certificación del maestro en que se haga constar el tiempo que los niños han asistido á la escuela, si lo hacen continuamente ó por temporada, y la clase en que se hallan: la certificación deberá estar visada por el Alcalde con el sello del Ayuntamiento.

Se previene que la falta de presentación de las cartillas ó credenciales y de no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan, será motivo para la suspensión del pago.

Se recomienda á los señores Alcaldes que sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus respectivos distritos, imponiéndolas bien de las advertencias que se las hacen, facilitándolas todos los medios que de su autoridad dependan para que no se las siga perjuicio alguno en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 31 de Octubre de 1883.—El Presidente accidental, Andrés Lanuza.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

### Clases pasivas.

Acordado por el Sr. Delegado de esta provincia el pago de la mensualidad de Octubre actual á las expresadas clases, se advierte comenzará á efectuarse dicho pago el día dos de Noviembre próximo y terminará el once del mismo.

Santander 31 de Octubre de 1883.—El Interventor, A. Martínez.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

### Impuesto de minas.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administración varias Sociedades y particulares, explotadores de minas, para la exacción del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto del mineral extraído durante el primer trimestre del actual año económico de 1883-84, cuyo estado se publica en virtud de lo que dispone el art. 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULOS DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad de mineral extraído. Kilogramos	Valor en boca de mina los 1.000 kilogramos.		IMPORTE TOTAL.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sres. Ross T. Smyth y Compañía.	Antonia.	Hierro.	55 por 100.	1.650,000	2	»	3.300	»
La Sociedad Esperanza.	Atravimiento, Santa Rosa y Suerte.	Calamina y plomo.	»	1.519,750	10, 18, 20 y 30	»	28.316	50
» Sociedad Providencia.	Optísima, Enclavada, Abundante y Torpeza.	id.	»	1.543,300	10, 18, 20 y 30	»	26.955	»
» Real Compañía Asturiana.	Varias del grupo de Reocin.	Calamida.	45	5.950,000	35	»	208.250	»
La misma.	Idem del id. de Udfas.	id.	40	100,000	25	»	2.500	»
D. Martin de Vial y Compañía.	Carmelina, Francisca y Desengaño.	Hierro.	53	4.475,000	3	»	13.425	»
» Fernando C. de la Barca y Comp.ª	Varias de Mercadal.	id.	51	174,900	50	»	8.745	»
» Rufino Pineda.	Pepita y Más Pepita.	id.	50	900,000	2	50	2.250	»
El mismo.	Paz y Concordia.	Plomo.	20	2,500	30	»	75	»
La Compañía de minas y fundiciones.	Sinforosa y otras.	Calamina.	40	765,000	20	»	15.300	»
D. Rufino de la Incera.	Deseada 2.ª, Chiton 2.º y 5.º y Concha.	Hierro.	55	1.829,000	3	»	5.487	»
» Alejandro de la Sota.	Benigna.	id.	50	1.350,000	2	50	3.377	50
» Fausto S. de Lamadrid.	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Sal comun.	»	10,000	40	»	400	»
» Juan Bailey Davies.	Anita.	Hierro.	»	23.000,000	2	25	51.750	»
» Telesforo F. Castañeda.	Luisiana.	Hulla.	»	360,000	3	»	1.080	»

Santander 30 de Octubre de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se provean dos plazas que resultan vacantes en la compañía municipal de Bomberos, se anuncia al público para que los aspirantes presenten en la Secretaría municipal sus solicitudes documentadas con arreglo á las disposiciones establecidas en el reglamento por que se rige aquel instituto en el plazo de ocho dias á contar desde el de la insercion de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 30 de Octubre de 1883.—Valentin de Bolado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instruccion de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el dia veintisiete del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

La tercera parte de una casa compuesta de piso bajo, cuadra, pajar y portal, radicante en el pueblo de Bárcena de Cudon, barrio y sitio de Valleja, señalada con el número ocho de gobierno, mide toda ella por el frente cuarenta y dos piés y treinta y ocho de fondo; linda por su derecha entrando ó sea al Saliente otra casa de Fran-

cisco Rivas, por la izquierda y trasera ó sea por el Poniente y Norte terreno comun; valuada dicha tercera parte en ciento veinticinco pesetas. 125

Cuya finca pertenece á Ecequiel Herrera Pereda, natural y domiciliado en dicho pueblo de Bárcena de Cudon, y se vende para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado por causa criminal formada sobre lesiones, advirtiéndole que se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y sin sujecion á tipo en la forma prevenida en el artículo mil quinientos seis de la ley de enjuiciamiento civil, mediante á no haber habido licitador en la primera y segunda subasta.

Dado en Torrelavega á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En los primeros dias de Octubre se ha extraviado del pasto comun del Ayuntamiento de Ruiloba un caballo semental y de silla de las señas siguientes:

Alzada más de siete cuartas, pelo tordo, los remos más oscuros que el cuerpo, cabeza descarnada, crin corta, cola más clara de medio abajo, edad cinco años, marcado con las iniciales N. S.

La persona que sepa el paradero del caballo avisará á su dueño D. Celestino García, de Torrelavega, quien pagará los gastos causados y gratificará al que le presente el dicho caballo.

10-4

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	68
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabazon de la Sal.	58
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cayon.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Los Tojos.	81
Luenta.	8
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8

Santillana.	19
Soba.	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Udfas.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

## TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy viernes.

(5.ª DE ABONO.)

La magnífica ópera, titulada:

ZAMPA O LA ESPOSA DE MÁRMOL.

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA EN PUNTO.

Se prepara para ponerse en escena la preciosa zarzuela que tanto ha llamado la atencion en los teatros de Madrid, titulada:

BOCACCIO.

Tambien se ensaya la linda zarzuela

LAS DOS PRINCESAS.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.